

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 28905

ORDENANZA 28905

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 28905

ARTÍCULO 1°. Exímase del pago correspondiente a las partidas de matrimonio y nacimiento que se soliciten a los efectos de ser presentadas ante las Cajas de Previsión Social, para el otorgamiento del Salario Familiar acordado por Ley 20.586.

ARTÍCULO 2°. Se le exigirá el carnet de jubilado o pensionado que demuestre su condición de tal. La presente Norma contiene remisiones externas



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 28905. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).